



15658 (Radicado 2017-01815)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**  
68001-3187002

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	REDENCIÓN DE PENA
<b>NOMBRE</b>	WENDY PAOLA ANDRADE CORREA
<b>BIEN JURÍDICO</b>	SEGURIDAD PÚBLICA
<b>CÁRCEL</b>	RECLUSIÓN DE MUJERES BUCARAMANGA-
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2017-01815
<b>DECISIÓN</b>	REDIME PENA

**ASUNTO**

Resolver la solicitud de redención de pena incoada por la sentenciada **WENDY PAOLA ANDRADE CORREA** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 1 218 215 552**.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 28 de mayo de 2018 condenó a **WENDY PAOLA ANDRADE CORREA** a la pena de 56 meses de prisión y multa de 67.66 SMLMV en calidad de responsable del delito de REBELIÓN en concurso con UTILIZACIÓN DE UNIFORMES E INSIGNIAS Y UTILIZACIÓN DE REDES DE COMUNICACIÓN; en la decisión se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.



Su detención data del 28 de agosto de 2017, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad CUARENTA Y UN (41) MESES DIEZ (10) DÍAS DE PRISIÓN.

## PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio N° 2021EE0005595 del 15 de enero de 2021 ingresado al Juzgado el 4 de febrero de 2021 allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la interna ANDRADE CORREA, para reconocimiento de redención de pena.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17828330	mayo/20		54	
17914582	agos – sept/20	104	6	
17953483	oct/20	168		
	<b>TOTAL</b>	<b>272</b>	<b>60</b>	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo 17 DÍAS DE PRISIÓN y por estudio 5 DÍAS DE PRISIÓN, que sumados con las redenciones de pena reconocidas con antelación arrojan un total redimido de 6 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta de la interna, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la



redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (**5 meses 16 días de prisión-**) y la hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CUARENTA Y SIETE (47) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN.

No obstante lo anterior, no se le redimirán los siguientes cómputos:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CONDUCTA/ actividad
17713073	Sept- Dic/19		114		DEFICIENTE
17828330	Junio/20		36		DEFICIENTE
	<b>Total</b>		<b>0</b>		

Pues como se observa, pese a que los periodos previamente enunciados obtuvo calificación de conducta en el grado de BUENA, las actividades fueron valoradas por el Consejo de Disciplina de forma **DEFICIENTE** para el periodo comprendido **septiembre a diciembre/2019 y junio/2020**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto<sup>1</sup>; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de ANDRADE CORREA, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

<sup>1</sup> **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



## RESUELVE

**PRIMERO.-** OTORGAR a WENDY PAOLA ANDRADE CORREA una redención de pena por trabajo y estudio de 22 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 6 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN.

**SEGUNDO.-** DECLARAR que WENDY PAOLA ANDRADE CORREA, ha cumplido una penalidad de CUARENTA Y SIETE (47) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

**TERCERO.-** NO REDIMIR pena a la sentenciada WENDY PAOLA ANDRADE CORREA, **150 HORAS DE ESTUDIO** correspondientes al periodo **SEPTIEMBRE A DICIEMBRE/2019 y JUNIO/2020;** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO.-** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO  
JUEZ**

AR/